

dad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del Impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1966.

**ESPINOSA SAN MARTIN**

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorífica correspondiente a «Termotecnia, S. A.» a instalar en término de Ciempozuelos, carretera de Chinchón a Navalcarnero (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a «Termotecnia, S. A.», a instalar en término de Ciempozuelos, carretera de Chinchón a Navalcarnero (Madrid), comprendida en el grupo tercero, apartado a), Cámaras de consumo, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Termotecnia, S. A.», por la industria frigorífica a instalar en el término de Ciempozuelos, carretera de Chinchón a Navalcarnero, clasificada en el apartado a) del grupo tercero, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1966.

**ESPINOSA SAN MARTIN**

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorífica correspondiente a «Hispano Americana de Producción, Conservación y Venta de Productos Alimenticios» (Hispanrio) a instalar en Móstoles (Madrid) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a «Hispano Americana de Producción, Conservación y Venta de Productos Alimenticios» (Hispanrio) a instalar en Móstoles (Madrid), comprendida en el grupo tercero, apartado a), Cámaras de consumo, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hispano Americana de Producción, Conservación y Venta de Productos Alimenticios» (Hispanrio), por la industria frigorífica a instalar en Móstoles (Madrid), clasificada en el apartado a) del grupo tercero, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1966.

**ESPINOSA SAN MARTIN**

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 6 de octubre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorífica correspondiente a la Empresa «José Gregori Bañuls», a instalar en Gandia (Valencia), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a la Empresa «José Gregori Bañuls», a instalar en Gandia (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado a), Frigoríficos en zona de producción, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Gregori Bañuls», por la industria frigorífica a instalar en Gandia (Valencia), clasificada en el apartado a) del grupo primero, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1966.

**ESPINOSA SAN MARTIN**

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 6 de octubre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorífica correspondiente a la Sociedad Mercantil «Inmobiliaria Comercial Valenciana, S. A.», a instalar en Museros (Valencia), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 9 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a la Sociedad Mercantil «Inmobiliaria Comercial Valenciana, S. A.», a instalar en Museros (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado a), Frigoríficos en zona de producción, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Inmobiliaria Comercial Valenciana, Sociedad Anónima», por la industria frigorífica a instalar en Museros (Valencia), clasificada en el apartado a) del grupo primero los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 7 de octubre de 1966 por la que se dispone la publicación del Ingreso Extrapresupuestario del Ministerio de Obras Públicas, cuya regulación ha quedado sometida a lo que sobre las Tasas y Exacciones Parafiscales determina de Ley de 26 de diciembre de 1958.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1960 dictó normas precisas para la recaudación, inspección y contabilidad de las Tasas y Exacciones Parafiscales, figurando en el Anexo I de la misma una relación con el número de orden señalado a cada una de ellas, dentro de cada Departamento ministerial.

Con posterioridad, y por el artículo 16 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, han sido sometidos al régimen de administración y cobranza, establecido por la Ley reguladora de 26 de diciembre de 1958, determinados conceptos, como son los ingresos extrapresupuestarios comprendidos en el número tercero del apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de octubre último, y recibido informe del Ministerio de Obras Públicas sobre el existente en el mismo con aquella naturaleza, es necesario publicar la signatura que le corresponde dentro del Departamento ministerial de referencia.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades concedidas en la disposición final 13 de la Ley 31/1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del citado ingreso extrapresupuestario, cuya regulación queda sometida a lo que sobre los mismos determina la referida Ley, que es el siguiente:

Número de orden del ingreso extrapresupuestario:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Denominación: Producto de enajenación de arbolado en las carreteras. Número de orden: 17.15.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas e Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales de Impuestos Indirectos, Presupuestos y Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 13 de octubre de 1966 sobre ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Vida a la Entidad «Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A.*

Ilmo. Sr. Por la representación de la Entidad «Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., domiciliada en Sevilla, Reyes Católicos, número 23, se ha solicitado la ampliación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros en orden al Ramo de Vida, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria a tal objeto.

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado la ampliación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros a la Entidad «Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., autorizándola para operar en el Ramo de Vida, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 13 de octubre de 1966 por la que se autoriza para figurar en la documentación de la Entidad «Astro, S. A.», como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 3.000.000 de pesetas.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Astro», Sociedad Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, plaza Universidad número 1, quinto, se ha solicitado autorización para poder consignar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 3.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Entidad «Astro, S. A.», para que pueda utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 3.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de octubre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

*ORDEN de 13 de octubre de 1966 por la que se aprueba la modificación del artículo cuarto de los Estatutos Sociales a «General Española de Seguros, Sociedad Anónima», y se autoriza la cifra de 25.000.000 de pesetas como capital suscrito y desembolsado.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «General Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, número 2, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria de 27 de mayo de 1964, así como autorización para utilizar como cifra del capital suscrito y desembolsado la de 25.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo cuarto de los Estatutos sociales por «General Española de Seguros, S. A.», autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 25.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 13 de octubre de 1966 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos Sociales de la Entidad de Seguros «Médica Española Quirúrgica, S. A. de Seguros», en orden al cambio de denominación social*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Médica Española Quirúrgica, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid, Cea Bermúdez, 74-76, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones de los Estatutos acordados por la Junta general